



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2563

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2021-00164-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
DEMANDADOS: Frutafino S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a índice digital 01 del expediente digital, reposa oficio 549 del 14 de septiembre de 2022, proveniente del Juzgado 05 Civil del Circuito de Cali, comunicando que dentro del proceso bajo radicado 05-2022-00209-00, se decretó el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes desembargados del demandado FRUTAFINO S.A.S, en el presente asunto, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En igual sentido, visible a índice digital 02 del expediente digital, reposa oficio 1954 del 19 de septiembre de 2022, proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, comunicando que dentro del proceso bajo radicado 3033-2022-00525-00, se decretó el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes desembargados del demandado FRUTAFINO S.A.S, en el presente asunto, solicitud a la que no se accederá por cuanto se está aceptando una que llegó con anterioridad en ese mismo sentido.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR a los autos el oficio proveniente del Juzgado 05 Civil del Circuito de Cali, comunicándoles que la solicitud de embargo y secuestro de remanentes que le correspondan al demandado FRUTAFINO S.A.S., solicitada en el asunto bajo radicado 05-2022-00209-00, SURTE EFECTOS legales, por ser la primera allegada al plenario. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

**SEGUNDO:** AGREGAR a los autos el oficio proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, comunicándoles que la solicitud de embargo y secuestro de remanentes que le correspondan al demandado FRUTAFINO S.A.S, solicitada en el asunto bajo radicado 3033-2022-00525-00, NO SURTE EFECTOS legales, porque se aceptó otra solicitud en igual sentido del Juzgado 05 Civil del Circuito de Cali librada dentro del proceso 005-2022-

00209-00, en donde también es parte la aquí demandada. Por la Oficina de Apoyo librese la respectiva comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22778bf7f3e7efe36d15f944ba5e714543286abbee3abeb9cb5c55edba676361**

Documento generado en 16/11/2023 12:31:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: 2022-209 OFICIOS EMBARGO DE REMANENTES**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/09/2022 13:16



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 23 de septiembre de 2022 12:07

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: 2022-209 OFICIOS EMBARGO DE REMANENTES

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

**From:** Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05ccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Sent:** Friday, September 23, 2022 10:22:26 AM

**To:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito  
De Ejecución - Antioquia - Medellín <j04ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle  
Del Cauca - Cali <j04ccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del  
Cauca - Cali <j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali  
<j11ccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j02ejcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** Asesorarte Abogados <asesorarteabogados@gmail.com>  
**Subject:** 2022-209 OFICIOS EMBARGO DE REMANENTES

Buenos días

SEÑORES:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE MEDELLIN

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: FUTURAMA GROUP S.A.S. Nit.-900.719.421-1

DEMANDADO: RAMON WALBERTO ARIZA MARTINEZ c.c.1.045.721.539

FRUTAFINO S.A.S Nit.- 900.911.788-9

RADICACION: 05-2022-00209-00

En archivo adjunto, se remite oficio por medio del cual se comunica la medida de embargo de **REMANENTES**.

***Por favor confirmar recibido.***

Cordialmente;



### **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali**

Dirección: Carrera 10 No.12-15 Piso 12. Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

Teléfono: 8986868 Extensiones:4051,4052,4053

Correo electrónico: j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de Depósitos Judiciales:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia - Rama Judicial  
Juzgado Quinto Civil Del Circuito  
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Piso 12º  
[J05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cali - Valle

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022  
Oficio No. 549

**SEÑORES:**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

[J03ejcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ejcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FUTURAMA GROUP S.A.S. Nit.-900.719.421-1  
**DEMANDADO:** RAMON WALBERTO ARIZA MARTINEZ c.c.1.045.721.539  
FRUTAFINO S.A.S Nit.- 900.911.788-9  
**RADICACION:** **05-2022-00209-00**

Me permito informarle que, mediante auto de la fecha, este juzgado dispuso:

*“4.- Decretar el EMBARGO de los remanentes y/o de los bienes que se llegare a desembargar y del producto de los ya embargados de propiedad de la entidad demandada, dentro del proceso EJECUTIVO que contra adelanta BANCO DE BOGOTA contra FRUTAFINO S.A.S, que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la Radicación 760013103-001-2021-00164-00, conforme lo dispone el artículo 466 del C. G. Proceso..(..).. Limítese los anteriores embargos a la suma de \$ 2.532.000.000.oo M/cte. Por secretaría líbrese los oficios pertinentes.- NOTIFIQUESE- LA JUEZ – LIZBETH FERNANDA ARELLANO”*

Lo anterior para lo de su conocimiento y los fines pertinentes.

Firmado Por,

ANGELA FERNANDA ALDERETE URCUQUI  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Angela Fernanda Alderete Urcuqui  
Secretaria  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff37ca4d2db1931711c744e224ad8308369c4c90aea55015b8532da8d2a87f5**

Documento generado en 23/09/2022 09:47:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EN EL ESTADO No. 149  
EN LA FECHA, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
SIGUIENTE AUTO, SIENDO LAS 8:00 AM.  
**ANGELA FERNANDA ALDARETE URCUQUI**  
SECRETARIA

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTE: FUTURAMA GROUP S.A.S.  
DEMANDADO: RAMON WALBERTO ARIZA MARTINEZ y Otro.  
**RADICACION: 2022-00209-00**

Siendo procedente lo anteriormente solicitado en el escrito de medidas cautelares en favor de la parte actora, conforme al Art. 599 del C. G. del Proceso, y dentro del proceso citado en la referencia, el Juzgado

### DISPONE:

1.- Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados **RAMON WALBERTO ARIZA MARTINEZ y FRUTAFINO S.A.S**, en las diferentes entidades bancarias indicadas en la solicitud de medidas previas, de conformidad con lo previsto en el Numeral 10º del Artículo 593 del C.G.P.

2.- Decretar el **EMBARGO** de los remanentes y/o de los bienes que se llegare a desembargar y del producto de los ya embargados de propiedad de la entidad demandada, dentro del proceso **EJECUTIVO** que contra adelanta **BANCO DAVIVIENDA** contra **FRUTAFINO S.A.S**, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la Radicación 760013103-014-2020-00035-00, conforme lo dispone el artículo 466 del C. G. Proceso.

3.- Decretar el **EMBARGO** de los remanentes y/o de los bienes que se llegare a desembargar y del producto de los ya embargados de propiedad de la entidad demandada, dentro del proceso **EJECUTIVO** que contra adelanta **BANCOLOMBIA** contra **FRUTAFINO S.A.S**, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la Radicación 760013103-019-2020-00105-00, conforme lo dispone el artículo 466 del C. G. Proceso.

4.- Decretar el **EMBARGO** de los remanentes y/o de los bienes que se llegare a desembargar y del producto de los ya embargados de propiedad de la entidad demandada, dentro del proceso **EJECUTIVO** que contra adelanta **BANCO DE BOGOTA** contra **FRUTAFINO S.A.S**, que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la Radicación 760013103-001-2021-00164-00, conforme lo dispone el artículo 466 del C. G. Proceso.

5.- Decretar el **EMBARGO** de los remanentes y/o de los bienes que se llegare a desembargar y del producto de los ya embargados de propiedad de la entidad demandada, dentro del proceso **EJECUTIVO** que contra adelanta **BANCO DE**

**BOGOTA** contra **FRUTAFINO S.A.S**, que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, bajo la Radicación 760013103-003-2021-00022-00, conforme lo dispone el artículo 466 del C. G. Proceso.

6- Decretar el **EMBARGO** de los remanentes y/o de los bienes que se llegare a desembargar y del producto de los ya embargados de propiedad de la entidad demandada, dentro del proceso **EJECUTIVO** que contra adelanta **BANCOLOMBIA** contra **FRUTAFINO S.A.S**, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, bajo la Radicación 760013103-004-2020-00131-00, conforme lo dispone el artículo 466 del C. G. Proceso.

7.- Decretar el **EMBARGO** de los remanentes y/o de los bienes que se llegare a desembargar y del producto de los ya embargados de propiedad de la entidad demandada, dentro del proceso **EJECUTIVO** que contra adelanta **BANCO DE BOGOTA** contra **FRUTAFINO S.A.S**, que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la Radicación 760013103-008-2021-00156-00, conforme lo dispone el artículo 466 del C. G. Proceso.

8.- Decretar el **EMBARGO** de los remanentes y/o de los bienes que se llegare a desembargar y del producto de los ya embargados de propiedad de la entidad demandada, dentro del proceso **EJECUTIVO** que contra adelanta **CMA CMG COLOMBIA SAS** contra **FRUTAFINO S.A.S**, que cursa en el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, bajo la Radicación 760013103-011-2021-00207-00, conforme lo dispone el artículo 466 del C. G. Proceso.

9.- Decretar el **EMBARGO** de los remanentes y/o de los bienes que se llegare a desembargar y del producto de los ya embargados de propiedad de la entidad demandada, dentro del proceso **EJECUTIVO** que contra adelanta **BANCO AGRARIO** contra **FRUTAFINO S.A.S**, que cursa en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, bajo la Radicación 760013103-012-2020-00128-00, conforme lo dispone el artículo 466 del C. G. Proceso.

10.- Decretar el **EMBARGO** de los remanentes y/o de los bienes que se llegare a desembargar y del producto de los ya embargados de propiedad de la entidad demandada, dentro del proceso **EJECUTIVO** que contra adelanta **RETING COLOMBIA SAS** contra **FRUTAFINO S.A.S**, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la Radicación 760013103-012-2021-00152-00, conforme lo dispone el artículo 466 del C. G. Proceso.

11.- Decretar el **EMBARGO** de los remanentes y/o de los bienes que se llegare a desembargar y del producto de los ya embargados de propiedad de la entidad demandada, dentro del proceso **EJECUTIVO** que contra adelanta **COLTEFINANCIERA** contra **FRUTAFINO S.A.S**, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, bajo la Radicación 010-2020-00204-00, conforme lo dispone el artículo 466 del C. G. Proceso.

12.- Decretar el **EMBARGO** de los Derechos que le correspondan a la entidad demandada, dentro del proceso **EJECUTIVO** que adelanta **FRUTAFINO S.A.S** contra **FRUTY MOBER SAS**, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de

Cali, bajo la Radicación 010-2019-00495-00, conforme lo dispone el artículo 466 del C. G. Proceso.

Limítense los anteriores embargos a la suma de **\$ 2.532.000.000.oo M/cte.** Por secretaría líbrese los oficios pertinentes.

## **NOTIFÍQUESE**

05/Earl

**Firmado Por:**

**Lizbeth Fernanda Arellano Imbacuán**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4483864d1a9bb66d6af3cc5dd67aa1a2a6e9069bf90e9147ef530eb803e06b85**

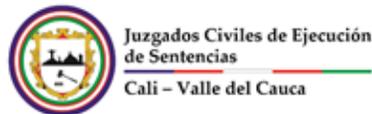
Documento generado en 14/09/2022 10:35:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 07/10/2022 15:13



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310300120210016400

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 7 de octubre de 2022 14:06

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Envió Of No 1954 Embargo de Remanentes. Rad 2022-00525

**De:** Juzgado 33 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 7 de octubre de 2022 13:11

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Asesorarte Abogados <asesorarteabogados@gmail.com>

**Asunto:** Envió Of No 1954 Embargo de Remanentes. Rad 2022-00525

Cordial Saludo.

Remito Oficio No. 1954 de fecha 19 de septiembre de 2022 para el trámite correspondiente.

El mismo se remite con copia al interesado.

Atentamente,

**Jorge Andres Leon Mora**

Asistente Judicial Juzgado 33 Civil Municipal de Cali

Acceda a nuestra lista de **PREGUNTAS FRECUENTES** [aquí](#).

**Recuerde enviar siempre sus documentos en formato PDF, y colocar en la referencia del correo la radicación del proceso y el asunto a tratar.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999 en consonancia con el artículo 103 del Código General del Proceso, se presume la recepción del mensaje de datos cuando automática o manualmente se acuse su recibido por parte del destinatario, lo cual se constituye como prueba de entrega.



#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-civil-municipal-de-cali](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-civil-municipal-de-cali)

[j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) (Correspondencia)

8986868 Ext. 5331 - 5332 (Consultas secretariales)

(57) 3013175787 (Consultas secretariales)



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 12 – 15 - Piso 12 – Cali, Valle  
[j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022  
OFICIO No. 1954

Señores  
**JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
[j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia: EJECUTIVO  
Radicación: 760014003033-2022-00525-00  
Demandante: PAULA ANDREA LOPEZ GUTIERREZ – CC 42.895.775  
Demandado: RAMON WALBERTO ARIZA MARTINEZ - CC 1.045.721.539  
FRUTAFINO S.A.S - NIT 900.911.788-9

Cordial Saludo.

Para los efectos legales pertinentes comunico que, por auto dictado dentro del proceso en referencia, este Juzgado ordenó el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso adelantado por Banco de Bogotá en contra de Frutafino S.A.S, el cual cursa en ese Despacho bajo radicación **001-2020-00164**.

Se informa que el embargo está limitado hasta la suma de **\$236.000.000**.

Finalmente, es de ADVERTIR que la recepción de memoriales relacionados con el asunto se hará exclusivamente en el correo electrónico institucional [j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

Firma Electrónica<sup>1</sup>  
**MARILIN PARRA VARGAS**  
Secretaria

Firmado Por:  
Marilyn Parra Vargas  
Secretario Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 033  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

---

<sup>1</sup> Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba4da3598be7d396abcfb811fc0998ddfb7cdb3d3b77bb45ff1812f65c7251**

Documento generado en 04/10/2022 09:34:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2573

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2002-00595-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Inversiones y Negocios Ocampo e Hijos CIA S. en C y otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario en UVR

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito (ID 22 cuaderno principal), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 28, 32).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que el demandante tomo como base el capital en UVR por 1.221.126,0772, lo cual difiere con la Unidad de Valor Real ordenado en el Mandamiento de pago y que asciende a 1.212.023,9074 (FL 84). En la misma providencia se estableció que la fecha inicial para el cálculo de los intereses de mora es a partir del 18/10/2002, pero el togado toma como fecha de partida el 30/06/2002. Finalmente, el demandante omite el numeral 4 del Mandamiento de Pago que ordena al demandado, cancelar el concepto de prima de seguro por \$421.226 sin cabida al cálculo de intereses de mora.

Por tales motivos, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que aclare las mencionadas inconsistencias.

Por lo cual, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

RAC

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c1c02b3367b575e127af18326da08607c1ca66729b2ab1bee1667afd52349c**

Documento generado en 16/11/2023 12:31:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2564

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2019-00287-01  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo  
DEMANDANTE: Banco BBVA S.A.  
DEMANDADO: Comercializadora Konsumaz y Otros

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la secretaria de Santiago de Cali manifiesta que de acuerdo al traslado del despacho comisorio con radicado número 202341520100034204, se informa del despacho comisorio No.33 este fue designado al Inspector de Policía permanente, Dr(a) JAMES GUERRERO el día 16/05/2022, y que por lo tanto, se puede comparecer a la Inspección de Policía Permanente El Lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52 o comunicarse al Número de teléfono 5525411, celular 3154952824, con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia ordenada por la Judicatura.

Por otra parte, solicita nuevamente se requiera y haga comparecer al representante legal del acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE, del vehículo de placas JHW-844 inscrito en la secretaria de Tránsito de Cali de propiedad del demandado HECTOR FABIO ABADIA CALDERON, debidamente embargado, con el fin de que haga valer su acreencia. Por lo que, atendiendo lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., procederá este despacho a citar al correspondiente acreedor prendario, para que la diligencia de notificación la realice el interesado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR comunicación No. 202341520100034204 proveniente de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, mediante el cual informa que el despacho comisorio No.33 este fue designado al Inspector de Policía permanente Dr(a) JAMES GUERRERO el día 16/05/2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 336 del 04 de marzo de 2022, el cual fue trasladado al Inspector de Policía permanente Dr(a) JAMES GUERRERO con el despacho comisorio No 033 del

04 de marzo de 2022, a efectos de indicar qué DILIGENCIAS SE HAN HECHO PARA LA APREHENSIÓN Y SECUESTRO DEL VEHÍCULO de placas JHW – 844. Por medio de la Oficina de Apoyo, líbrese al que hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se elabore nuevamnete la citación a BANCO DE OCCIDENTE S.A., en calidad de tercero acreedor prendario, a fin de que haga valer el crédito que reposa a su favor garantizado con el vehículo de placas JHW-844 embargado en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., y remítase al interesado para su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da976801e48565e742b794bc785131135507768955b083a0c258cb00cb58b22**

Documento generado en 16/11/2023 12:31:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2565

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2019-00287-01  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo  
DEMANDANTE: Banco BBVA S.A.  
DEMANDADO: Comercializadora Konsumaz y otros

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Proveído del 30 de mayo de 2023 mediante la cual se modificó parcialmente y aprobó la liquidación del crédito del auto del 31 de agosto de 2023, mediante el cual se modificó OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por dicho extremo procesal, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por nuestro Superior en sede de segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante providencia de del 30 de mayo de 2023, a través de la cual se modificó parcialmente y aprobó la liquidación del crédito aprobada oficiosamente mediante el auto de fecha 31 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ca46a76031f2f1a1cbde4b7d27438df43d7cd11f95e8c91e7e6fd8c1d5c77b**

Documento generado en 16/11/2023 12:31:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: Oficina de Defensa Judicial Movilidad envía DESPACHO COMISORIO No 33// AUTO No 43**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 16/05/2023 11:08

📎 1 archivos adjuntos (146 KB)

NOTIFICAR JUZGADO.pdf;

**SIGCMA****OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**De:** Correspondencia con acuse de recibo <correo@certificado.esmlogistica.com>**Enviado:** martes, 16 de mayo de 2023 11:04**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** Oficina de Defensa Judicial Movilidad envía DESPACHO COMISORIO No 33// AUTO No 43***Notificaciones Juridicas******Grupo de Defensa Judicial******Secretaría de Movilidad******Santiago de Cali*****IMPORTANTE: NO responder** este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341520100774591

Fecha: 12-05-2023

TRD: 4152.010.13.1.953.077459

Rad. Padre: 202341730100815682

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
E-Mail: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Distrito Santiago de Cali. Valle del Cauca

Referencia: 202341730100815682

Despacho Comisorio No. 33 // Auto No. 43 de 16 de febrero de 2022

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: BBVA Colombia Nit 860.003.020-1

Apoderado: Doris Castro Vallejo C. C. No.31.294.426 // T. P. No. 24.857 Del C.S.J.

Demandado: Comercializadora KONSUMAZ S.A.S. Nit 900.399.382-6 Y Otros

Radicación: 76001-3103-002-2019-00287-00

Vehículo De Placas: JHW-844

Cordial Saludo.

ANDRES QUIMBAYO ROJAS, en mi condición de Jefe de Oficina de Contravenciones de la Secretaría de Movilidad Distrital de Santiago de Cali, con el debido respeto me permito informarle sobre la orden que realiza el despacho judicial.

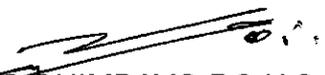
"(...) mediante Auto No. 43 de 16 de febrero de 2022 resolvió: "(...) TERCERO: ORDENAR el SECUESTRO del bien mueble: VEHÍCULO de placas JHW-844, de propiedad del demandado Héctor Fabio Abadía Calderón, identificado con C.C. 14.639.058".  
(....).

La Secretaría Distrital de Movilidad de Cali, le informa al honorable despacho, que se corre traslado por competencia del Auto No. 43 de 16 de febrero de 2022, a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Distrito de Santiago de Cali en cabeza de la Doctor Jimmy Dranguet Rodríguez, el cual establece funciones mediante el Decreto Distrital No. 4112.010.20.2033 del 30 de Noviembre de 2020, "POR EL CUAL SE EFECTÚA LA SUBCOMISIÓN DE DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS A LOS INSPECTORES DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual delega estas funciones a los Inspectores de Policía, para tramitar y resolver los despachos Judiciales de origen de las Comisiones Civiles, creado con el fin de darle trámite a procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos y así proceder a la diligencia de secuestro del bien.

Anexo:

- Copia del oficio del traslado a la Secretaría de Seguridad y Justicia con radicado de salida No 202341520100034204 fecha 12 de mayo de 2023.

Atentamente.

  
ANDRES QUIMBAYO ROJAS  
JEFE DE OFICINA DE CONTRAVENCIONES  
Secretaría de Movilidad del Distrito de Cali

Elaboro: Leonardo Molina Tafur, Funcionario Público.

Carrera 3 N° 56-90 – Santiago de Cali, Colombia - Teléfono: (60) (2)4184217

www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Doctor.

Jimmy Dranguet Rodríguez  
Secretario Seguridad Y Justicia  
E- mail: jimmy.dranguet@cali.gov.co  
Avenida 2N No. 10-70 Piso 5  
Distrito Santiago Cali- Valle Del Cauca

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341520100034204

Fecha: 12-05-2023

TRD: 4152.010.13.1.1002.003420

Rad. Padre: 202341520100034204

Referencia:

Despacho Comisorio No. 33 // Auto No. 43 de 16 de febrero de 2022

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: BBVA Colombia Nit 860.003.020-1

Apoderado: Doris Castro Vallejo C. C. No.31.294.426 // T. P. No. 24.857 Del C.S.J.

Demandado: Comercializadora KONSUMAZ S.A.S. Nit 900.399.382-6 Y Otros

Radicación: 76001-3103-002-2019-00287-00

Vehículo De Placas: JHW-844

Asunto: Traslado por Competencia

Cordial Saludo.

De la manera más atenta, me permito correr traslado del Auto No. 43 de 16 de febrero de 2022, a la Secretaría de Seguridad y Justicia, del Distrito de Santiago de Cali, en cabeza del Doctor JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ, el cual le da funciones establecidas en el Decreto Distrital No. 4112.010.20.2033 del 30 de noviembre de 2020, "POR LA CUAL SE EFECTÚA LA SUBCOMISIÓN DE DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS A LOS INSPECTORES DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", a los inspectores de policía.

"Artículo Primero: Objeto. Subcomisionar en los inspectores la ejecución de las diligencias jurisdiccionales o administrativas comisionadas al Alcalde del Distrito de Santiago de Cali por los jueces de la República".

Nota: Una vez realizado la medida cautelar del secuestro del vehículo informar al Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecución De Sentencias.

Anexo: Despacho Comisorio.

Atentamente.

  
ANDRÉS QUIMBAYO ROJAS  
JEFE DE OFICINA DE CONTRAVENCIONES  
Secretaría de Movilidad del Distrito de Cali

Elaboro: Leonardo Molina Tafur, Funcionario Público.

Carrera 3 N° 56-90 – Santiago de Cali, Colombia - Teléfono: (60) (2)4184217

www.cali.gov.co



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2551

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2012-00254-00  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Martha Lucia Valdés Guzmán y José Luis López López  
DEMANDADO: Lyda Ximena Guzmán Marulanda

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Regresa de secretaria el expediente advirtiéndose yerro en el auto No. 741 del 09/05/2023 y revisado el auto antes referenciado se evidencia que, en efecto, en el numeral SEGUNDO del auto No. 741 del 09/05/2023 se cometió error aritmético al indicar que se concedía la apelación en efecto suspensivo del proveído No. 3436 de 26 de septiembre de 2019, siendo lo correcto anotarse en el mismo sentido el auto No. 1645 del 05 de septiembre de 2022.

En tal virtud, conforme lo dispone el Art. 286 del CGP, se dispone con las correcciones del caso.

En consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR al tenor del Art. 286 del CGP el numeral SEGUNDO del auto No. 741 del 09/05/2023, en el sentido de indicarse que se concede el recurso de apelación en efecto suspensivo interpuesto en contra del proveído No. 1645 del 05 de septiembre de 2022 y no en contra del auto No. 3436 de 26 de septiembre de 2019, como allí se dijo.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, por secretaria dese escrito cumplimiento con las órdenes impartidas en la providencia corregida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a2a2549394e3e4d08ecec63b527b4036299d7b23c134b4e8d4125595415676**

Documento generado en 16/11/2023 12:31:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2552

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2019-00083-00  
DEMANDANTE: Juan Bedoya Ospina E Hijos y Cía SC  
DEMANDADOS: Bariloche SA  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2023)

En atención al requerimiento realizado en el numeral segundo del auto No. 192 del 27/02/2023, la Superintendencia de Sociedades allega comunicación que en su contenido plasma:

Me dirijo a ustedes para dar respuesta a sus memoriales allegados a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de los memoriales identificados con los números de radicación 2023-01-125690 y 2023-01-413765 de fechas 9 de marzo y 9 de mayo de 2023, por medio de los cuales se notificó el Auto 192 de fecha 27 de febrero de 2023.

Al respecto me permito informar que, por medio de Auto 2019-03-015892 de fecha 22 de octubre de 2019 se decretó la liquidación judicial de la sociedad BARILOCHE S.A.S. LIQUIDADADA, proceso de liquidación que se declaró legalmente terminado, a través del Auto 2021-03-007754 de fecha 3 de agosto de 2021.

En ese orden de ideas, no se puede acceder a lo resulto en el numeral segundo de la providencia que se notifica, debido a que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la remisión de los procesos de ejecución debía realizarse hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones y su incorporación debía surtir antes del traslado para objeciones a los créditos, etapas que ya se surtieron encontrándose el proceso de liquidación judicial legalmente concluido.

No obstante, se informa que, el número de expediente creado en el PORTAL WEB TRANSACCIONAL, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para el proceso es el 760019196101-019-620-39264, lo anterior, para los fines previstos en el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que no se remitió por parte de la Superintendencia de Sociedades el auto 2021-03-007754 del 03/08/2021, por medio del cual se declaró terminado el trámite de reorganización, que resulta completamente necesario para esta Juzgadora a efectos de determinar la procedencia de los títulos judiciales que obran por cuenta de este proceso, así como la reanudación o no del trámite que aquí se adelanta.

En ese orden, no queda otro camino que oficiar a través de la Oficina de Apoyo a la corporación antedicha para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali para que se sirvan remitir con cargo a este proceso el auto No. 2021-03-007754 del 03/08/2021 por medio del cual se declaró terminado el trámite de reorganización adelantando por la entidad Bariloche S.A.S., por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, elabórense y remítanse las comunicaciones del caso, adjuntando digitalizado este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf283a6a8d2dd64b2cce8337724da8f40fba85df255f4111ef8bfb3a8dcc8d28**

Documento generado en 16/11/2023 12:31:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

BT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2554

Radicación: 76001-3103-005-2013-00195-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Jacqueline Gordillo Reina  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Revisado el expediente se verifica que obran reiteradas peticiones presentadas por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se oficie a catastro para la obtención del dictamen pericial exigido en el Art. 444 del CGP, a efectos de que se disponga el traslado del avalúo comercial que en su momento fue enviado a esta célula judicial.

En tal virtud, y como quiera que evidentemente se ha errado al oficiarse al Instituto Agustín Codazzi para que expida el certificado pretendido cuando el bien se encuentra localizado en la ciudad de Santiago de Cali, siendo competente la Oficina de Catastro Municipal para ello, se dispone en la parte resolutive como corresponde, a efectos de continuar con el curso normal y celere del presente trámite ejecutivo. De igual manera que, se conmina al extremo actor para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-272450 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali librese y remítase conforme lo establece la ley 2213 del 2022, el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de93a3a833d9227b052c357da03de1d5318f7a0613c418233fcbad35cc713c17**

Documento generado en 16/11/2023 12:31:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2553

RADICACIÓN: 76001-31-03-005-2013-00195-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Jacqueline Gordillo Reina  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario UVR

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 43 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 42 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$415.503.974), al 18 de septiembre de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

RAC

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dde87bc990ac25fb4063c94f692b021217be839dee55c98c97281ae782a3f88**

Documento generado en 16/11/2023 12:31:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2566

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2013-00348-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. - CISA  
DEMANDADO: Cesar Enrique Fernández Plass y Otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente obra memorial presentado por el apoderado de uno de los ejecutantes en el que entre otros solicita la entrega de títulos judiciales a favor de su representado, sin embargo, revisado la cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali no se encuentran depósitos a favor de la presente radicación, es por ello que habrá de requerirse al Banco Agrario para que aporte una relación en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: DISPONER que por Secretaría remita comunicación al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregada la misma.

No. radicación: 76001-31-03-009-2013-00348-00

Demandante: Banco de Bogotá – Central de Inversiones S.A.

Demandados: Combustibles Industriales y Comerciales Ltda. NIT. 900.049.808-0 / Green Energy Colombia Ltda. NIT. 900.243.680-6 / Distribución Minorista de Combustibles S.A.S. NIT. 900.301.012-5 / Calipso del Pacífico S.A.S. NIT. 814.007.350-8 / Cesar Enrique Fernández Plass C.C. 13.494.899 / María Teresa Arango Becerra C.C. 24.853.404

TERCERO: DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de

esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.

CUARTO: INGRESAR nuevamente a Despacho una vez el Banco Agrario de respuesta a la solicitud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**Juez**

MVS

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede001d66a4602f632aa0ceec84a70794eeb41061715600cfa09e470df462ef1**

Documento generado en 16/11/2023 12:31:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2566

Radicación: 760013103-009-2013-00348-00  
Demandante: Banco de Bogotá S.A. y Otro.  
Demandado: Cesar Enrique Fernández Plass y Otros  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

En escrito que antecede, la parte ejecutante solicita oficiar al Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo-Valle, para que, certifique e informe el estado del embargo del crédito de GREEN ENERGY COLOMBIA LTDA., en contra de la SOCIEDAD GRAJALES S.A. en el proceso bajo número de partida Radicado: 2011-00106.

De la revisión del expediente se encontró que la misma petición, ya fue resuelta mediante Auto No. 407 de mayo de 2022, pero, además, que ha dicho requerimiento el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle ya dio respuesta, la cual se encuentra visible a ID 07 del cuaderno principal, motivo por el que deberá atemperarse a lo allí resuelto.

Por otro lado, visible a índice digital 22 del expediente digital, obra despacho comisorio No.033 del 1 de septiembre de 2014, expedio por el Juzgado 9° Civil del Circuito de Cali y actualizado por esta instancia judicial, debidamente diligenciado, por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de esta localidad, el cual se agregará al expediente y se pondra en conocimiento de los interesados.

Por otro parte, el demandante CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., allega memorial de poder conferido al profesional del derecho, ALVARO AGUILAR ANGEL identificado con CC. 94.491.894 y T.P. 43875-D1 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Además, solicita el envío del expediente digital a su correo personal, por lo que se ordena que a través de la Oficina de Apoyo se proceda en tal sentido, dejando el expediente a su disposición y enviando el link del mismo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ATEMPERAR al memorialista a lo dispuesto en Auto 407 del 05/05/2022 y al oficio No 215 del 29/06/2022 emitido en respuesta a lo aquí solicitado por parte el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle, conforme con lo expuesto.

**SEGUNDO:** AGREGAR al expediente el despacho comisorio No.033 del 1 de septiembre de 2014 expedido por el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali y actualizado por esta instancia judicial, debidamente diligenciada, por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de esta localidad, para que obre en el asunto y quede para conocimiento de los interesados.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado ALVARO AGUILAR ANGEL identificado con CC. 94.491.894 y T.P. 43875-D1 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

**CUARTO:** ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se proceda a enviar el link al apoderado aquí reconocido y se deje a disposición el expediente físico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd0b2941a42386f860ab5fb45aeec3a54d993ab846276b038a8a3d9127a5c9d**

Documento generado en 16/11/2023 12:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: Proceso 76001310300920130034800 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/06/2023 8:18

📎 1 archivos adjuntos (228 KB)

8 Se remite comisorio.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Ingrid Rios <inferidu@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 27 de junio de 2023 7:26

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Proceso 76001310300920130034800 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali

Señores Oficina de Apoyo: buenos días, remito este correo y anexo para ser entregado al juzgado del asunto. Gracias.

**De:** Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** lunes, 26 de junio de 2023 03:13 p.m.

**Para:** Juzgado 08 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; inferidu@hotmail.com

**Asunto:** DEVUELVE COMISION AUXILIADA RAD: 76001311000320130034800

**Importancia:** Alta

Cordial saludo,

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto de la fecha, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia debidamente auxiliado.

ENLACE:  [76001310300920130034800](#)

Atentamente;

Eliana Burgos Rodríguez.

Secretaria.

---

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir notificación de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, me permito informarle que en la SECRETARÍA del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que le resulten útiles para copias simples; estamos ubicados en la CARERRA 10 # 12-15 PISO 17 DEL PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA". Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.

La presente notificación se surte por este medio conforme a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y ampliar su cobertura, en virtud del Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y del Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y, la reciente circular del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA (CSJVAC18-57 del 23 de Julio de 2018), donde se establece que, se debe implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de comunicación y notificación.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

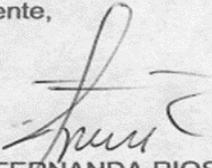
Señores  
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali

Ref.	Demanda ejecutiva
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y COMERCIALES LTDA
Radicación:	2013-00348-00

Actuando en mi calidad de apoderada judicial del CENTRO COMERCIAL PLAZA PANCE PROPIEDAD HORIZONTAL dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali bajo el radicado 76001400303520220009800, remito al Juzgado respuesta enviada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, el cual conoció de la comisión para la diligencia de secuestro de los locales 29 y 30 ubicado en el CENTRO COMERCIAL PLAZA PANCE PROPIEDAD HORIZONTAL, para que obren dentro del expediente.

En la respuesta del juzgado 36 se remite toda la actuación surtida respecto al secuestro de los locales.

Anexo: en el mismo formato el envío del juzgado así como el link donde obran las diligencias pertinentes.

Atentamente,  
  
INGRID FERNANDA RIOS DUQUE  
C.C. 31972192  
T.P 70284 del C. S. de la Judicatura  
Teléfono 315 5530618  
Correo electrónico: [inferidu@hotmail.com](mailto:inferidu@hotmail.com)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2423

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2015-00228-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A - FNG  
DEMANDADOS: Carpas El Tigre Ltda  
Harold Caicedo Hidalgo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al traslado dispuesto en auto No. 1864 del 11/09/2023 se allega por el apoderado judicial de la parte actora memorial que en su contenido plasma:

**ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el auto N°1864 de 11 de septiembre de 2023 numeral SEGUNDO, me permito informar al despacho que:

1. El fondo Nacional de Garantías se subrogó dentro del presente proceso, por lo tanto no es posible terminarlo, por lo anterior únicamente se terminará por parte del Banco de Bogotá, el cual se encuentra en trámite de firma por parte del representante legal, el cual será aportado una vez se allegue para su respectivo trámite.

En tal virtud, como quiera que se verifica que, a la fecha, aun no se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 461 del CGP, se dispone agregar para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la información aportada por activa.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación allegada por el extremo actor glosada en el archivo No. 009 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6e5c04fa6fcec268ff3bf4250b0cba375dd51e78552625d906945658cc8e9**

Documento generado en 16/11/2023 12:31:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2555

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2015-00228-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A - FNG  
DEMANDADOS: Carpas El Tigre Ltda  
Harold Caicedo Hidalgo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial suscrito por el señor RAUL RENEE ROA MONTES, en su condición de apoderado especial de la parte demandante Banco de Bogotá S.A., mediante el cual solicita se declare la terminación por pago total de la obligación.

En tal virtud, como quiera de la revisión del poder aportado se observa que el profesional del derecho le fue otorgada expresamente la facultad de recibir, se procede conforme a ello, advirtiéndose que la terminación por pago total de la obligación se produce de forma parcial, toda vez que obra constancia en el plenario que se aceptó la subrogación parcial de los créditos que aquí se cobran a favor de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION PARCIAL del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación efectuada a favor de la entidad BANCO DE BOGOTA S.A., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderado especial con facultad para recibir.

SEGUNDO: CONTINUAR CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8557db10adc7cc6a1e150d17ec6d8a58f30a549e6d1b98b142b34d42e3e9b48**

Documento generado en 16/11/2023 12:31:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RV: CARPAS EL TIGRE LTDA Y OTRO RAD.2015-228-00 - PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL AUTO N°1864

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/09/2023 15:10



SIGCMA

### OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** ASISTENTE JURIDICO <dependiente2@legalcorpabogados.com>

**Enviado:** jueves, 28 de septiembre de 2023 15:02

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CARPAS EL TIGRE LTDA Y OTRO RAD.2015-228-00 - PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL AUTO N°1864

Señor

**JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO : **CARPAS EL TIGRE LTDA Y OTRO**  
RADICACION : 2015-228-00

**ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL AUTO N°1864**

**ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el auto N°1864 de 11 de septiembre de 2023 numeral SEGUNDO, me permito informar al despacho que:

1. El fondo Nacional de Garantías se subrogó dentro del presente proceso, por lo tanto no es posible terminarlo, por lo anterior únicamente se terminará por parte del Banco de Bogotá, el cual se encuentra en trámite de firma por parte del representante legal, el cual será aportado una vez se allegue para su respectivo trámite.

Atentamente,

**ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**  
C. C No. 16.604.700 de Cali  
T. P No. 31.689 del C. S de la J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2556

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2019-00050-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Jorge Iván Santa Quintero y Otros  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Se allega memorial presentado por la abogada Eliana Roa Aza mediante el cual solicita se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., indicando que esta última compro los derechos de crédito que le correspondían a la parte demandante – subrogataria, aportando el escrito de cesión. Posteriormente, la memorialista antedicha allega escrito en el que manifiesta que renuncia al poder que le fue a ella conferido.

De la revisión del expediente se verifica que si bien es cierto que en auto del 20/09/2019 se aceptó la subrogación de los créditos que aquí se ejecutan a favor de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a la fecha, no obra providencia en la cual se aceptó la cesión que esta realizó a favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y en ese orden, no hay lugar a atender las peticiones allegadas por la abogada Eliana Roa Aza.

Ahora, no sobra de más advertir que de la revisión del documento de cesión allegado por la peticionaria se observa que las obligaciones que allí se relacionan, las cuales se pretenden ceder a favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no son las que se cobran en este trámite. Por lo tanto, tampoco hay lugar a aceptar la transferencia del endoso de los títulos de cobro.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** NO TENER EN CUENTA las peticiones de poder y renuncia de poder allegados por la abogada Eliana Roa Aza, por lo expuesto en consideración y en atención que la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A, no es parte dentro de este trámite ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c09348e23fcdccf267f2b181cb1e2c0092e09049247cfd74b205d8c260f0edc**

Documento generado en 16/11/2023 12:31:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**